

H. CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:O R D E N A N Z A NRO.888

ARTICULO 1ro.- Incorporase como penúltimo párrafo del Art.108, de la Ordenanza Impositiva para 1988 el siguiente texto:

"Para los casos de contribuyentes con servicio medido, la base imponible para la liquidación de la presente tasa será cantidad de metros cúbicos de agua consumidos en el bimestre que se calcula".

ARTICULO 2do.: Modifíquese el Art.109 de la Ordenanza Impositiva para el año 1988 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 109: Por los servicios de agua corriente y cloaca de todo inmueble comprendido dentro del radio afectado y a partir de la fecha de su liberación al servicio público, se abonará una tasa anual sobre la valuación que surge de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, de acuerdo a las siguientes alicuotas:

A- Por servicio de agua corriente	9,44 0/00
B- Por servicios de cloacas	4,72 0/00

Cuando se aplique el servicio medido por metro cúbico, excedente del mínimo establecido en el inciso "e" del Art.101, la suma de australes CERO SESENTA CENTAVOS (0,60), en concepto de servicio de agua y la suma de australes CERO TREINTA CENTAVOS (0,30), en concepto de servicio de cloacas, importes que se actualizarán mediante la utilización del siguiente coeficiente:

Indices Precios p/Mayor Nivel General penultimo mes anterior al vencimiento.

Indices Precios p/Mayor Nivel General Octubre 1987.-

ARTICULO 3ro.: Modifíquese el inciso "e" del artículo 110 de la Ordenanza Impositiva para el año 1988 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 110:

e) Cuando se aplique el servicio medido cada contribuyente dispondrá de un consumo mínimo bimestral de treinta mts.cúbicos de agua por el cual se abonarán los siguientes valores:

Por servicio de agua cotrriente	A 15,42
Por servicio de cloacas	A 7,69.-

ambos importes se actualizarán mediante la aplicación del coeficiente detallado en el último párrafo del artículo 109.-

ARTICULO 4to.: Incorpórase como punto VII del Artículo 114 de la Ordenanza Impositiva para el año 1988 el siguiente texto:

" VII- Instalación de medidores:

A- Por cada medidor que se instale para conecciones de 1/2 y 3/4 pulgadas se cobrará la suma de A 200

B- Por cada medidor que se instale para conecciones de 1 pulgada se cobrará la suma de A 360

El importe detallado en el inciso "A" se podrá abonar en hasta cuatro cuotas iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas con la instalación del medidor y las restantes los días 10 de los meses siguientes:

El importe detallado en el inciso "B" se podrá abonar en hasta seis cuotas y según el procedimiento detallado en el párrafo anterior.-

Las cuotas mencionadas en los dos párrafos anteriores y a partir de la segunda inclusive devengarán un interés equivalente al establecido por el Art.1, inciso "A" de la Ordenanza Municipal Nro.379 que se calculará desde la fecha de instalación del medidor y hasta la fecha de vencimiento de la cuota respectiva.-

Los valores detallados en los incisos "A" y "B" del presente punto son vigentes para el bimestre Noviembre-Diciembre 1987 actualizandose posteriormente mediante la aplicación de las disposiciones del artículo 122 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5to.: Modifícase el Art.117 de la Ordenanza Impositiva para el año 1988 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 117: Las tasas fijadas en los artículos 109, 110 y 111, serán abonados en seis cuotas bimestrales con vencimiento los días 10 de Febrero, 10 de Abril, 10 de Junio, 10 de Agosto, 10 de Octubre y 10 de Diciembre y se calcularán de la siguiente manera:

1.-Artículo109.-Cuando no se aplique el servicio medido:

1,57 0/00 servicio de agua

Valuación fiscal art.108

0,79 0/00 servicio de cloaca

2.-Artículo109.- Cuando se aplique servicio medido:

La tasa se liquidará en función de la cantidad de metros cúbicos consumidos en el bimestre que se liquida y según el siguiente detalle:

Bimestre Enero-Febrero

Vto. 10 de Abril.

Bimestre Marzo-Abril

Vto. 10 de Junio.

Bimestre Mayo-Junio

Vto. 10 de Agosto.

Bimestre Julio-Agosto

Vto. 10 de Octubre.

Bimestre Setiembre-Octubre

Vto. 10 de Diciembre.

Bimestre Noviembre-Diciembre

Vto. 10 de Febrero.

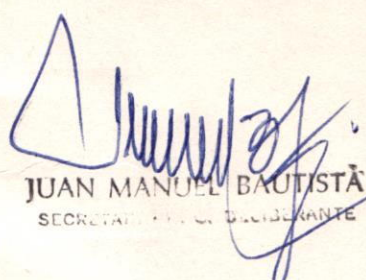
3.- Los restantes valores se calcularán de acuerdo con las disposiciones de los artículos 110 y 111.-

ARTICULO 6to.: Incorpórase como inciso "e" del artículo 148 de la Ordenanza Impositiva para el año 1988 el siguiente texto:

"e"- los del apartado VII, al momento de producirse la colocación del medidor correspondiente.-

ARTICULO 6to.: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 30 DE MARZO DE 1988.-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE



Dr. HECTOR O. MOREA
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE